



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00180-00

Chinácota, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre la demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por MARIA SOLANGEL PARADA PARADA en contra de las HEREDERAS DETERMINADAS DE ROBERTO PARADA RUBIO, que lo son MARTHA EUGENIA PARADA PARADA, MARIA TERESA PARADA PARADA, AMPARO ELISA PARADA PARADA y EUNICE DEL SOCORRO PARADA PARADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se pretende usucapir el predio ubicado en la Carrera 2 No. 3-54 Barrio El de Chinácota, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-4994.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. No se dirige la demanda contra los herederos indeterminados del titular de derecho de dominio ROBERTO PARADA RUBIO, solo contra sus herederas determinadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso (CGP).
2. Se debe allegar nuevo poder facultando también para demandar a los herederos indeterminados (Artículo 74 CGP).
3. Se debe anexar el dictamen del predio a usucapir que deberá rendirse por un perito atendiendo lo establecido en el artículo 226 y 227 Código General del Proceso (CGP), ya que solo se anexa plano catastral predial y carta catastral urbana, relacionando también la superficie y linderos establecidos en la escritura No. 265 del 26 de octubre de 1964 de la Notaría Única del Circulo de Chinácota ya que son los originarios del referido folio; así mismo, en caso de haber sido modificados informar los actuales.
4. Conforme al artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se requiere a la parte interesada solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia el proceso.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda y se adoptarán las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Pertinencia de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: Cuarto: reconocer personería al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

